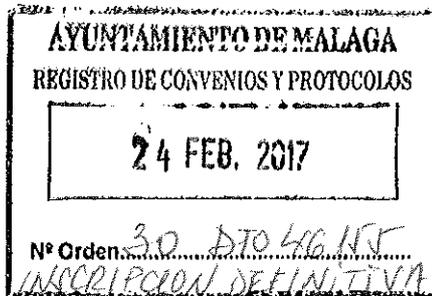




Ayuntamiento
de Málaga

AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN
DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO
Y OTROS EQUIPAMIENTOS
MUSEÍSTICOS Y CULTURALES



Málaga, 30 de enero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco de la Torre Prados, mayor de edad, con D.N.I número actúa en nombre y representación de la Agencia Pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales (en adelante la Agencia), con C.I.F número en su calidad de Presidente.

Y de otra parte, D. Daniel Pastor Vega, con DNI nº actuando en nombre propio (en adelante, Sr. Pastor), con domicilio en C/ 29002 Málaga.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el Sr. Pastor, contempla entre sus objetivos la realización de actividades culturales y sociales, propias o en colaboración con instituciones del país, atendiendo las diferentes necesidades de la sociedad.

II.- Que la Agencia tiene previsto dentro del proyecto de publicaciones de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso editar el libro "Picasso y el Lagar de Llanes. Momentos de la primera época".

III.- Que el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, permite a éstas aceptar patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

Dichos patrocinios, de conformidad con lo previsto en los arts. 29 y 30 del citado Decreto, podrán consistir en aportaciones económicas que contribuyan a los gastos de la actividad patrocinada, aportación de material necesario para la actividad o cesión de bienes o inmuebles, pudiendo utilizarse para actividades deportivas, educativas, culturales, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.

IV.- Que los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos, no utilizándose en ningún caso como criterio de valoración de licitaciones futuras.

V.- Que la Agencia Pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales del Ayuntamiento de Málaga tiene la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

VI. – Que el Sr. Pastor, ha sido seleccionado como persona colaboradora dentro de la Convocatoria Pública de Patrocinio para la citada actividad, tramitada de conformidad con lo regulado en la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Málaga, habiendo



Ayuntamiento
de Málaga

AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN
DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO
Y OTROS EQUIPAMIENTOS
MUSEÍSTICOS Y CULTURALES



presentado junto con su solicitud, declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

A los fines aludidos, las partes acuerdan celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

De conformidad con las anteriores manifestaciones y conforme la representación que ostentan, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración sujeto a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Sr. Pastor y la Agencia para favorecer la edición del libro "Picasso y el largar de Llanes. Momentos de la primera época".

Segunda.- Naturaleza.

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del Patrocinador en la actividad objeto del presente no constituirá una prestación de servicios.

Tercera.- Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta la finalización de la edición del libro descrito en la cláusula segunda de este convenio.

Cuarta.- Aportación económica.

D. Daniel Pastor Vega, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que se suscribe el presente, entregará a la AGENCIA una aportación económica por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 EUROS), que se destinará única y exclusivamente a la edición del libro descrito, cuyo pago se hará efectivo por los medios y en la forma que las partes determinen.

La AGENCIA acepta, expresa y formalmente, el importe total de la aportación mencionada en la presente estipulación y se obliga a emitir la pertinente certificación acreditativa de la efectividad de la misma, que deberá contener, al menos, los extremos previstos en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en lo que resulte de aplicación a este convenio.



Ayuntamiento
de Málaga

AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN
DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO
Y OTROS EQUIPAMIENTOS
MUSEÍSTICOS Y CULTURALES



Quinta.- Contraprestaciones de la Agencia.

El Sr. Pastor tendrá derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito del logotipo y nombre comercial en los elementos propios de la edición del libro y en el material promocional que se edite, debiendo, en todo caso, mantenerse un equilibrio entre la aportación económica del patrocinador y la difusión pública de esa condición.

Así mismo, tener presencia en los actos protocolarios que con motivo de la presentación de dicho libro se realicen.

Sexta.- Propiedad intelectual

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente convenio supone la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, titularidad de D. Daniel Pastor Vega.

El uso indebido, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, por parte del Ayuntamiento de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual de D. Daniel Pastor Vega, facultará a éste para resolver el presente convenio y pedir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Séptima.- Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la AGENCIA o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de las actividades, el patrocinador quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, quedando obligado a restituir al colaborador las cantidades percibidas.

Octava.- Las partes firmantes del presente documento, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio. En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, las partes se someten expresamente para la interpretación, aplicación o resolución de cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de este Convenio, a los Juzgados y Tribunales de Málaga capital.

El presente acuerdo se otorga, en el lugar y fecha arriba indicados, en dos ejemplares, a un solo efecto, cada uno de los cuales queda en poder de cada parte contratante.

Fdo.: D. Francisco de la Torre Prados

Fdo.: D. Daniel Pastor Vega

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Este convenio ha sido efectivamente firmado

Joaquín Laguna Jiménez
Jefe del Servicio de Administración